



Consejo General
del Poder Judicial



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN CONTINUA DE JUECES Y MAGISTRADOS SUSCRITO POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2024

En Madrid, fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, p.s., el Vocal Excmo. Sr. Vicente Guilarte Gutiérrez, nombrado según Acuerdo (n.º 1.20) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 19 de julio de 2023, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial según la previsión del artículo 598.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y de otra parte, la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, la Excmo. Sra. D^a María Isabel Urrutia de los Mozos, nombrada por Decreto 7/2023, de 7 de julio, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario de la misma fecha.

Intervienen todos en virtud de las competencias que cada uno ostenta y expresamente facultados para este acto por sendos acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 4 de abril de 2024 y del Consejo de Gobierno de Cantabria de 21 de marzo de 2024.

EXPONEN

I.- Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley



Consejo General
del Poder Judicial



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con los artículos 105, 585 y 598 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

El Consejo General del Poder Judicial entre sus funciones constitucionales de gobierno del Poder Judicial, ostenta la exclusiva competencia en materia de formación inicial y continuada de jueces y magistrados en virtud de lo dispuesto en el artículo 560.1, 7ª de la LOPJ, para cuyo ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 433bis.4 LOPJ, puede colaborar con entidades y organismos.

II.- El Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 44 confiere a la Comunidad Autónoma, en relación con la Administración de Justicia la competencia para ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado.

III.- Todo lo anterior hace aconsejable articular el ejercicio de las responsabilidades atribuidas a ambas instituciones, con el fin de lograr una justicia eficaz que garantice la tutela judicial efectiva de los derechos y libertades de los ciudadanos.

El presente convenio tiene por objeto sentar las bases de colaboración entre las Instituciones firmantes en orden a la formación y perfeccionamiento de Jueces y Magistrados con destino en la Comunidad Autónoma, cuestión ésta de máxima transcendencia y ante la cual el Gobierno de la Comunidad no puede permanecer neutral, sino que por el contrario, quiere mantener una actitud de corresponsabilidad, no solamente en razón de las competencias que tiene atribuidas, sino porque le corresponde la obligación de velar y garantizar el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos.

IV.- Por ello, ambas partes, conscientes de la necesidad de fomentar entre los miembros de la carrera judicial el conocimiento de cuantas disciplinas jurídicas y otras materias sean precisas para el adecuado desarrollo de las funciones jurisdiccionales con independencia y eficacia, y prestando especial atención a las especialidades derivadas de las propias instituciones públicas y privadas de

la Comunidad, han convenido suscribir el presente convenio de en materia de formación que se sujetará a las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA. Es objeto del presente convenio articular la cooperación entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Consejo General del Poder Judicial, respectivamente, en orden a la realización durante el año 2024 de actividades de formación y perfeccionamiento dirigidas con carácter general a los Jueces y Magistrados destinados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Esta cooperación se hará extensiva tanto a la organización de jornadas, seminarios y cursos, como a la realización de investigaciones, estudios y publicaciones que puedan contribuir al reciclaje y perfeccionamiento de dichos Jueces y Magistrados. Igual ámbito de formación podrá extenderse a los Jueces de Paz de los municipios de Cantabria y Jueces sustitutos.

Asimismo, y en atención al contenido de las actividades de formación y perfeccionamiento se posibilitará la asistencia y participación en las mismas de los Letrados adscritos a los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyos gastos no serán a cargo del presupuesto del presente convenio.

SEGUNDA. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Consejo General del Poder Judicial colaborarán en el diseño, financiación, organización y ejecución de las actividades de formación objeto de este convenio que se realicen en el ámbito de dicha Comunidad, previstas en el Anexo.

Ambas instituciones promoverán de común acuerdo cuantas actividades sean convenientes para la formación y perfeccionamiento de Jueces y Magistrados destinados en el territorio de la Comunidad, previa consulta a los mismos y prestando particular atención a materias relacionadas con el Derecho Autonómico, Derecho Comunitario y Derechos Humanos.

TERCERA. Sin perjuicio de lo anterior ambas partes procuraran mantener mecanismos de coordinación a fin de evitar que las actividades formativas y de perfeccionamiento programadas por ambas no incluidas en el

marco del presente convenio, entre ellas las incluidas en el Plan General de Formación del Consejo General del Poder Judicial, no se interfieran mutuamente.

Asimismo, las partes firmantes se comprometen a intercambiarse las publicaciones en materia de formación que realicen para conocimiento recíproco y difusión, en su caso entre los destinatarios de las actividades.

CUARTA. La asistencia y participación de los jueces y magistrados destinados en Cantabria en las actividades de formación y perfeccionamiento incluidas en el ámbito del Convenio se acreditará por medio de diplomas o certificaciones expedidas conjuntamente por ambas instituciones.

QUINTA. Ambas Instituciones firmantes crean una Comisión Mixta de seguimiento formada por dos representantes nombrados por el Consejo General del Poder Judicial, y dos representantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que serán la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa y el Director General de Justicia y Víctimas del Terrorismo, y cuya finalidad será la de impulsar la elaboración de los Planes de Formación y Perfeccionamiento, el control de la ejecución de dichos Planes, así como interpretar el Convenio y resolver las dudas que pudieran surgir en su ejecución.

A título enunciativo dicha Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Proponer los planes o programas de formación anuales.
- Realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo de los programas y actividades objeto del convenio ejerciendo las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes.
- Conocer la ejecución de los presupuestos de ingresos y gastos asignados a dichos programas.
- La vigilancia y control de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- Interpretar el convenio y resolver cuantas dudas pudieran surgir en su ejecución.



Consejo General
del Poder Judicial



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley, ajustándose su composición y funciones al contenido de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, LRJSP, artículos 15 y siguientes.

SEXTA. Con objeto de dotar de una mayor agilidad a la ejecución de este Convenio se crea una Comisión Ejecutiva, en la que figurarán un representante de cada institución firmante, y cuyas funciones serán:

- a) Proponer las modificaciones necesarias en el desarrollo de las actividades inicialmente previstas, que requerirá el acuerdo unánime de sus miembros.
- b) Cuantas les sean delegadas o encomendadas por la Comisión de Seguimiento del Convenio, siempre que no está atribuidas legalmente a esta última.

Las partes acuerdan que la Comisión Ejecutiva la integren para el año 2024 un representante nombrado por el Consejo General del Poder Judicial y el Director General de Justicia y Víctimas del Terrorismo por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Ambas partes procurarán por todos sus medios llevar a buen fin las actividades de formación y perfeccionamiento de Jueces y Magistrados programadas dentro del convenio manteniendo para ello cuantos contactos sean precisos tanto a nivel de comisión de seguimiento como, en su caso, a nivel de comisión ejecutiva.

SÉPTIMA. El coste de realización de las actividades convenidas será financiado entre las instituciones firmantes, mediante sus respectivas aportaciones, en la forma que a continuación se indica.

El presupuesto y sistema de financiación se ajustarán a las siguientes especificaciones:

a.- El presupuesto máximo para la realización de las actividades será de 12.500 euros.

El Consejo General del Poder Judicial aportará hasta un máximo de 5.000 euros y la Comunidad Autónoma de Cantabria aportará hasta un máximo de 7.500 euros para la realización de las actividades que se desarrollen en el año 2024.

La financiación de las actividades consideradas en su conjunto se efectuará al 50% entre ambas instituciones, siempre que no se supere un importe de 10.000 €.

En el caso de que las actividades objeto del Convenio, incluidas en el Anexo, superen la cantidad indicada, el exceso será asumido por la Comunidad Autónoma de Cantabria, que, en ese caso, aportará a la financiación de las actividades previstas para 2024 hasta el máximo de su aportación presupuestaria.

b.- El Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con la programación y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, abonará los gastos de alojamiento y desplazamiento de los docentes y asistentes cuando los servicios se presten a través de la agencia de viajes contratada por el Consejo General del Poder Judicial, hasta el límite de su aportación presupuestaria; siendo el resto de los gastos a cargo del Gobierno de Cantabria.

La aportación del Consejo General del Poder Judicial será imputable a las partidas presupuestarias 08.01.32.111O.226.06 "Reuniones y conferencias", 08.01.32.111O.230 "Alojamiento" y 08.01.32.111O.231 "Desplazamientos" del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para el año 2024.

c.- El presente convenio se financiará con cargo al concepto 02.09.112M.226.06, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2024, hasta un importe máximo de 12.500 €. Previa certificación expedida por la Comunidad de Cantabria, obrante en las liquidaciones de gastos remitidas por cada una de las actividades realizadas, el Consejo General del Poder Judicial transferirá a la Consejería el importe del porcentaje de dichos gastos que le corresponde. La última de las certificaciones de las liquidaciones de gastos de las actividades deberá ser remitida antes del 25 de noviembre de 2024.

Junto con la certificación se acompañará relación de los gastos que conforman el importe certificado. Asimismo, cualesquiera de las partes firmantes del convenio pueden solicitar los documentos justificativos de los citados gastos.

d.- Realizada la liquidación anual definitiva, el Consejo General del Poder Judicial transferirá, en su caso, al órgano antes señalado el importe por el que pudiera resultar deudor. En el caso de que en la referida liquidación el Consejo General del Poder Judicial resultara acreedor, percibirá el importe del saldo correspondiente, por el procedimiento que se establezca.

OCTAVA. En relación con la seguridad de la información y la protección de datos de carácter personal, las partes asumen las siguientes actuaciones y compromisos:

- a) En el tratamiento de los datos de carácter personal, las partes tendrán la consideración de “Corresponsables del Tratamiento”, en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD). En el caso del CGPJ el responsable del tratamiento a los efectos del RGPD es la Secretaría General. En el caso del Gobierno de Cantabria, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es la Dirección General de Justicia y Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Dentro de este régimen de corresponsabilidad, el Consejo General del Poder Judicial es responsable del tratamiento de los datos personales correspondientes a la participación de los miembros de la Carrera Judicial en los ciclos, cursos, seminarios, coloquios o mesas redondas, realizados en ejecución del presente Convenio, así como de los tratamientos relativos a la gestión y tramitación de las actividades docentes, administrativas y económicas derivadas de los mismos. Los referidos datos personales serán incorporados a las actividades de tratamiento del CGPJ denominadas «Formación continua y complementaria» y «Profesores». El Gobierno de Cantabria, por su parte, es responsable de los tratamientos relativos a la gestión y tramitación de las actividades docentes, administrativas y económicas derivadas del desarrollo de ciclos, cursos, seminarios, coloquios o mesas redondas.

La determinación de la esfera de responsabilidad de las partes signatarias se comunicará a los titulares de los datos al informarles de los derechos contemplados en la letra f) de la presente cláusula.

- c) Los datos derivados de este Convenio serán de carácter identificativo y financiero, estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el objeto establecido en el Convenio.
- d) En el caso de que se produzcan incidentes de seguridad que afecten a los tratamientos derivados de este Convenio, las partes se comprometen a informarse mutuamente con la máxima celeridad posible con objeto de identificar si el incidente es susceptible de comunicación a la Autoridad de Control (la Agencia Española de Protección de Datos) y a las personas concernidas, sin sobrepasar el límite de setenta y dos horas, según establece el RGPD en su artículo 33. A su vez, las partes se comprometen a colaborar para resolver el incidente y poner los medios para que no se vuelvan a producir incidentes similares.
- e) Las partes fijarán interlocutores relativos a la seguridad de la información y a la protección de datos personales, que se encargarán de comunicar y coordinar el tratamiento de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan.
- f) Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, cancelación, limitación de tratamiento y oposición en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>.

Y en el caso del Gobierno de Cantabria, a través del formulario web accesible en el portal:

<https://www.cantabria.es/rgpd>

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas



Consejo General
del Poder Judicial



GOBIERNO
de
CANTABRIA

en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), y demás normativa vigente.

NOVENA. Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que con este carácter haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de la normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DÉCIMA. El presente convenio entrará en vigor a partir del momento de su firma siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMOPRIMERA. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el presente Convenio.

DÉCIMOSEGUNDA. De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

- c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMOTERCERA. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no teniendo carácter contractual.



Consejo General
del Poder Judicial



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por duplicado el presente Convenio en el lugar y la fecha al principio indicados.

Por el Consejo General del Poder Judicial Por la Comunidad Autónoma de Cantabria

D. Vicente Guilarte Gutiérrez

D^a María Isabel Urrutia de los Mozos

ANEXO

PROGRAMA DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PREVISTAS PARA 2024

1.- CONDICIONES GENERALES.

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del Convenio de colaboración en materia de formación de Jueces y Magistrados suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se fijan a continuación las actividades previstas para 2024.

El objetivo de estas actividades, como en todos los Convenios de Formación Continua es propiciar un espacio de discusión entre los profesionales de la judicatura, fomentando el análisis y el debate en temas de clara incidencia en la práctica judicial, ya sea en temas que pueden interesar por sus aspectos innovadores y controvertidos, ya sea en temas relacionados con la problemática que comporta la práctica profesional.

El crédito presupuestario real inicial de que se dispone es de doce mil quinientos euros a aportar por las Instituciones firmantes del Convenio conforme a lo acordado en el texto del mismo.

Se fijan inicialmente los siguientes parámetros que habrán de regir las actividades que se celebren:

- Los Directores-Coordinadores de las actividades de 3 días de duración percibirán quinientos euros (500,00 €).
- Los Directores-Coordinadores de las actividades de 2 días de duración percibirán trescientos setenta y cinco euros (375,00 €).

- Los ponentes percibirán, por la exposición y debate, cuatrocientos euros (400,00 €).
- Los coordinadores de cursos que, a su vez, actúen como ponentes percibirán, además de su retribución como coordinadores, cuatrocientos euros (400,00 €).
- Los participantes y moderadores en mesas redondas, que no sean Directores de la actividad, percibirán trescientos euros (300,00 €).

En el supuesto de que para alguna de las actividades que se desarrollare hubiere más peticionarios que plazas se estudiará por la Comisión Ejecutiva si se amplía el número de plazas. En caso de que no se amplíe y deba realizarse un proceso de selección, se efectuará por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial a propuesta de la Escuela Judicial.

Podrán asistir, en las actividades en que expresamente se prevea, fiscales y letrados de la Administración de Justicia, en el número máximo que asimismo se establece para cada actividad, siendo los gastos que dicha asistencia ocasione por cuenta del Ministerio de Justicia.

2.- ACTIVIDADES.

Las actividades contarán con un Director, especialista en el tema concreto, que asumirá la coordinación científica de todos los ponentes y la moderación de las sesiones. Asumirá también las tareas de coordinación administrativa del curso.

Los ponentes serán seleccionados, de entre jueces, magistrados, profesores de Universidad y demás juristas, a propuesta del Director del Curso, por la Comisión Ejecutiva del Convenio.

Acreditando el 100% de asistencia al curso, se librará un certificado por el Consejo General del Poder Judicial y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las actividades que se proponen son las siguientes:

Curso	Director	Fecha	Plazas	Lugar
XV Jornadas de Derecho Procesal Civil.	D. ^a Victoria Ortega Benito y D. José Arsuaga Cortázar	Primer semestre 2024	15	Santander
XVII Encuentro entre miembros de la Carrera Judicial de Asturias, Cantabria y Castilla y León	D. José Luis López del Moral Echeverría D. José Luis Concepción Rodríguez D. Jesús María Chamorro González	Primer semestre 2024	15	Asturias
IV Jornadas Cántabras de Derecho Social	D. ^a María Mercedes Sancha Saiz	Segundo semestre 2024	15	Santander

La realización de las XV Jornadas de Derecho Procesal Civil y de las IV Jornadas Cántabras de Derecho Social quedan condicionadas a la existencia de remanente presupuestario.

PRESUPUESTO Y SISTEMA DE GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA 2024.

ACTIVIDAD	PRESUPUESTO
Jornadas de Derecho Procesal Civil	4.000,00 euros
Encuentro entre miembros de la Carrera Judicial de Asturias, Cantabria y Castilla y León	5.200,00 euros
Jornadas Cántabras de Derecho Social	3.300,00 euros
TOTAL	12.500,00 euros

El presupuesto y forma de financiación de las actividades previstas para 2024 será el siguiente:

a.- El presupuesto máximo para la realización de las actividades será de 12.500 euros.

La financiación de las actividades consideradas en su conjunto se efectuará al 50% entre ambas instituciones, siempre que no se supere un importe de 10.000 €.

En el caso de que las actividades objeto del Convenio, incluidas en el Anexo, superen la cantidad indicada, el exceso será asumido por la Comunidad Autónoma de Cantabria, que, en ese caso, aportará a la financiación de las actividades previstas para 2024 hasta un máximo total de 7.500 €.



Consejo General
del Poder Judicial



GOBIERNO
de
CANTABRIA

b.-El Consejo General del Poder Judicial aportará hasta un máximo de 5.000 euros y la Comunidad Autónoma de Cantabria aportará hasta un máximo de 7.500 euros para la realización de las actividades que se desarrollen en el año 2024.

c.- El Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con la programación y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, abonará los gastos de alojamiento y desplazamiento de los docentes y asistentes cuando los servicios se presten a través de de la agencia de viajes contratada por el Consejo General del Poder Judicial, hasta el límite de su aportación presupuestaria; siendo el resto de los gastos a cargo del Gobierno de Cantabria.

d.- Previa certificación expedida por la Comunidad de Cantabria, obrante en las liquidaciones de gastos remitidas por cada una de las actividades realizadas, el Consejo General del Poder Judicial transferirá a la Consejería el importe del porcentaje de dichos gastos que le corresponde. La última de las certificaciones de las liquidaciones de gastos de las actividades deberá ser remitida antes del 25 de noviembre de 2024.

e.- Realizada la liquidación anual definitiva, el Consejo General del Poder Judicial transferirá, en su caso, al órgano antes señalado el importe por el que pudiera resultar deudor. En el caso de que en la referida liquidación el Consejo General del Poder Judicial resultara acreedor, percibirá el importe del saldo correspondiente por el procedimiento que se establezca.



Consejo General
del Poder Judicial



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Por el Consejo General
del Poder Judicial

Por la Comunidad Autónoma
de Cantabria

D. Vicente Guilarte Gutiérrez

D.^a María Isabel Urrutia de los Mozos